SELLO 9º AÑO 1882
IMPTO GUERRA 50 POR 96
1 PESETA 50 C.

N. 0.459.206

1

HABILITADO
PARA LA CLASE 10.ª
VALOR 2 PESETAS

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

Señores Concejales

D. Miguel del Torcallo
" Manuel Barenca
" Lorenzo Vera
" Eduardo Quirós
" Maximiliano Gallego
" Enrique Aguirre
" Andrés Ruiz
" Julian Serrano
" Rufino Trujillo
" Timoteo Tárraga
" Dámaso de Barrenengoa

Asociados

D. Angel del Monte y Puente
" Julian Herrera
" Manuel Cuevas
" José Serrano Morales
" Pablo Ruiz
" Pedro Franco
" Fernando Ruiz Sanchez
" Daniel Muñoz
" Ramon Arroyo
" José Antº Capilla
" Vicente Galan

Junta Municipal

Sesion del dia 4 de Marzo de 1882.

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos se reunieron en las Casas Consistoriales previa convocatoria los Señores del Escmo Ayuntamiento y Contribuyentes asociados en Junta municipal para celebrar sesion pública bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Miguel del Torcallo y resultando haber la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Junta que para tomar acuerdos exige el artículo ciento cuarenta y nueve de la ley orgánica el Sr. Presidente declaró abierta la sesion manifestando que segun se espresaba en la convocatoria para ella el objeto es revisar el presupuesto del corriente ejercicio por lo que respecta al segundo semestre, en cumplimiento de lo mandado en Real Orden circular de once de Enero último y subordinarlo á las disposiciones de la misma, así como votar el presupuesto adicional al ordinario vigente ambos ya aprobados por el Escmo Ayuntamiento previa censura del Caballero Regidor Síndico y que han estado expuestos al público quince dias como preceptúa el artículo ciento cuarenta y seis de la citada ley. — S. . . . . Leido por mí el

Secretario el presupuesto para el segundo semestre del actual ejercicio económico, así como la Real Orden circular de once de Enero por la que se previene no puede aprobarse con déficit este presupuesto y se declaran sin efecto las autorizaciones concedidas para utilizar recursos extraordinarios por lo que al semestre se refiere, penetrada la Junta de que para presentarlo nivelado no hay mas recurso que las bajas propuestas por la Comision de Hacienda y aprobadas por el Ayuntº en gastos que no tienen el caracter de obligatorios ni son de necesidad perentoria, se acordó por unanimidad discutir el presupuesto, como tuvo efecto en la forma siguiente ——

Presupuesto para el 2º Semestre de 1881 á 82.

Gastos.

Capítulo 1º Gastos del Ayuntamiento: Con vista de lo consignado en los diferentes artículos de este Capítulo se fijaron sus gastos en doce mil quinientas setenta pesetas setenta y siete céntimos —— 12570-77

Capítulo 2º Policía de Seguridad: Los gastos del mismo se fijaron en cuatro mil novecientas nueve pesetas cincuenta céntimos —— 4909-50

Capítulo 3º Policía urbana y rural: Los gastos de este Capítulo que como los de los anteriores detallan sus respectivas relaciones se fijaron en veintidos mil setecientas once ptas noventa y nueve céntimos —— 22711-99.

Capítulo 4º Instruccion pública: Examinado como los precedentes se fijó su importe en ochomil ciento diez y nueve ptas —— 8119-"

Capítulo 5º Beneficencia municipal: Los gastos del

N.0.459.207 2

SELLO 9º AÑO 1882 — IMPTO GUERRA 50 POR 0/0 — 1 PESETA 50 C.

HABILITADO PARA LA CLASE 10.ª VALOR 2 PESETAS

mismo, previo su exámen se fijaron en dosmil ciento sesenta y tres ptas ochenta céntimos —— 2.163- 80.

Capítulo 6º. Obras públicas: Vistas las consignaciones de los diferentes artículos se fijó en cuatromil ciento diez ptas ochenta y un céntimos —— 4.110- 81-

Capítulo 7º. Corrección pública: Los gastos del mismo se fijaron en diezmil quinientas ochenta y siete ptas setenta y ocho céntimos —— 10587- 78-

Capítulo 9º. Cargas: El importe de este capítulo previa revision se fijó en ochomil seiscientas cuarenta y dos ptas tres céntimos —— 8642- 03.

Capítulo 10º: Contingente provincial: Su importe se fijó en diez y sietemil novecientas setenta y siete ptas cincuenta céntimos —— 17977- 50-

Capítulo 11º. Obras de nueva construccion: Los gastos del mismo se fijaron en treinta mil quinientas cincuenta y cinco ptas —— 30.555. —

Capítulo 12º: Imprevistos: Se fijaron sus gastos en mil novecientas cuarenta y cinco ptas ocho céntimos —— 1945. 08-

Y el total general de gastos en ciento veinticuatromil doscientas noventa y tres ptas veintiseis céntimos —— 124293. 26.

Ingresos.

Capítulo 1.º Ingresos ordinarios: Vistas las relaciones que los detallan se fijaron en doce mil ochocientas setenta y cinco ptas ——— 12.875- "

Capítulo 3.º Arbitrios é Impuestos: Examinadas sus relaciones se fijó en trece mil ochocientas noventa y nueve ptas un céntimo ——— 13.899- 01.

Capítulo 6.º Corrección pública: Los ingresos del mismo se fijaron en ocho mil cuatrocientas sesenta y seis ptas setenta y seis céntimos 8.466 76.

Capítulo 7.º Ingresos extraordinarios y eventuales, se fijaron en ciento noventa y seis ptas setenta y ocho céntimos ——— 196- 78-

Capítulo 9.º Recursos legales: Los ingresos de este Capítulo se fijaron en ochenta y ocho mil ochocientas cincuenta y cinco ptas setenta y un céntimos ——— 88.855- 71

Y el total general de ingresos en ciento veinticuatro mil doscientas noventa y tres ptas veintiseis céntimos ——— 124.293- 26.

Importando los gastos ciento veinticuatro mil doscientas noventa y tres ptas veintiseis céntimos y los ingresos igual suma, queda el presupuesto nivelado, sin que por la Junta se haya hecho alteracion alguna por estar conforme como los estuvo el Ayuntamiento con el proyecto formado por la Comision de Hacienda. ———

Seguidamente se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente que

N. 0.459.208 2



HABILITADO
PARA LA CLASE 10.ª
VALOR 2 PESETAS

formado por la Comision de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del Síndico, se somete á la Junta para su aprobacion definitiva, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento cincuenta de la ley municipal y se acordó su discusion y votacion, como tuvo efecto en la forma siguiente:

Gastos.

Capítulo 1º Gastos del Ayuntamto.: Examinado y conforme la Junta con lo que en él se consigna, sin hacer alteracion quedó fijado su importe en cuatrocientas cuarenta y seis ptas, ocho céntimos ——— 446- 08-

Capítulo 2º Policía de seguridad: Los gastos del mismo, sin alterarlo se fijaron en veinticinco pesetas ——— 25- "

Capítulo 3º Policía urbana y rural: Examinado como los anteriores y sin alteracion se fijaron sus gastos en dosmil doscientas ptas ——— 2200- "

Capítulo 4º Instruccion pública: Discutido y considerandose de necesidad consignar en su artículo segundo treinta y seis pesetas veintidos céntimos á que ascienden efectos indispensables para la Escuela de la Aldea de las

Casas y sin ninguna otra alteracion se fijó el importe del capítulo en trescientas ochenta y seis ptas veintidos céntimos. ——— 386-22

Capitulo 5º Beneficencia municipal: Sin hacer alteracion alguna se fijó su importe en cincuenta ptas ——— 50. -

Capitulo 7º Correccion pública: Vistos los artículos del mismo y resultando de antecedentes que las cuatromil setecientas sesenta pesetas que se consignan para el socorro a presos probes son innecesarias por ser muy reducido en la actualidad el número de presos, se acordó excluirlas quedando el importe del capítulo en mil doscientas sesenta y ocho ptas setenta y seis céntimos ——— 1268-76.

Capitulo 9º Cargas: Examinado como los anteriores y considerandose excesiva la cantidad de nuevemil ptas que se consignan en el artículo catorce para pago á la Hacienda del diez por ciento de administracion del Impuesto de consumos se acordó rebajar de ella quinientas setenta y cinco ptas quedando para dicha atencion ochomil cuatrocientas veinticinco ptas y el total de gastos del capitulo en veintiun mil ochocientas ochenta y tres ptas cincuenta céntimos ——— 21883-50

Capitulo 11º Obras de nueva Construccion: Discutido como los anteriores y siendo en concepto de la Junta excesiva la cantidad de dosmil quinientas ptas que se consignan pa-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CIUDAD-REAL



N. 0.459.209

HABILITADO
PARA LA CLASE 10.ª
VALOR 2 PESETAS

ra las obras necesarias en el edificio que ocupa la Estación Vitícola y gastos de su establecimiento é inauguracion se acordó rebajar setecientas ptas quedando reducido el importe del capítulo á mil ochocientas pesetas ——— 1.800- "

Capítulo 13. Resultas por adicion: Discutido como los anteriores y sin alteracion se fijó su importe en cuarenta y nuevemil seiscientas setenta y siete ptas, seis céntimos — 49.677. 06.

y el total general de gastos en setenta y siete mil setecientas treinta y seis ptas sesenta y dos centimos ——— 77.736-62.

Ingresos.

Capítulo 7º Ingresos estraordinarios y eventuales: Sin hacer alteracion alguna se fijaron en doce mil quinientas sesenta y siete ptas. cincuenta y seis céntimos ——— 12567. 56.

Capítulo 8º. Resultas por adicion: Discutidos sus artículos manifestó el Sr. Presidente que por olvido involuntario dejaron de consignarse en este Capítulo los débitos por consumos de años anteriores, que se estan

liquidando, cuyo importe puede calcular se sin perjuicio del resultado que ofrezcan las liquidaciones en ochomil nuevecientas treinta ptas y la Junta acordó su inclusion en el artículo cuarto fijándose el total de ingresos del capítulo en sesenta y cincomil ciento setenta y una ptas noventa y ocho céntimos — 65.171. 98.

Y el total general de ingresos en setenta y siete mil setecientas treinta y nueve ptas, cincuenta y cuatro céntimos — 77.739. 54

Importando los gastos — 77.736- 62-

Y los ingresos — 77.739- 54.

Resulta un sobrante de — 0002- 92.

Y siendo el único objeto de la sesion, se dió por terminada y la firmaron S.S.as de que yo el Srio certifico —

Miguel del Moral

Pedro Franco

Lorenzo Vera

Enrique Aguirre

Angel del Monte y Puente

Julian Herrera y Cuesta

Maximiliano Gallego

Jose Serrano Morales

Andrés Nuño Lozano

Vicente Galan

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

N.0.459.210 5





HABILITADO
PARA LA CLASE 10.ª
VALOR 2 PESETAS

Julian Serrano — Pablo Rivera — Ramon Arroyo — Rufino Trujillo

Fernando Fernandez Secretario — Manuel de Sotelo

Sesion del dia 4 de Marzo de 1882

Señores

D. Miguel del Pozallo
" Manuel Barenca
" Lorenzo Vera
" Eduardo Duiró
" Maximiliano Gallego
" Enrique Aguirre
" Andres Ruiz
" Julian Serrano
" Rufino Trujillo
" Timoteo Lazaro
" Damaso Barrenengoa

Asociados.

D. Angel del Monte
" Julian Herrera
" Manuel Cuevas
" José Ser.o Morales
" Pablo Ruiz
" Pedro Franco
" Fernando Fernz Sotz
" Daniel Muñoz
" Ramon Arroyo
" José Ant.o Capilla
" Vicente Galan

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en Junta municipal previa convocatoria los Señores del Excmo Ayuntamiento y Contribuyentes asociados que al margen se espresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel del Pozallo y resultando haber la mayoria absoluta del total de Vocales que componen la Junta y que para tomar acuerdo exige la ley, S.S.ª declaró abierta la sesion.

Acto seguido manifestó el Sr. Alcalde que el objeto de la sesion segun espresaba la convocatoria para ella es que la Junta, en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y nueve de la ley municipal nombre una Comision de su seno para que examinando las cuentas municipales de los años económicos de mil ochocientos setenta y nueve á setenta

y dos = setenta y dos á setenta y tres = setenta y tres á setenta y cuatro = setenta y cuatro á setenta y cinco = setenta y cinco á setenta y seis = setenta y seis á setenta y siete = setenta y siete á setenta y ocho = setenta y ocho á setenta y nueve y setenta y nueve á ochenta, emita su dictamen que se someterá á la Junta para acordar y votar su dictamen definitivo y la Junta por unanimidad acordó que la Comisión la compongan los Señores D. Julian Herrera, D. Manuel Cuevas, D. Daniel Muñoz, D. Pablo Ruiz y D. José Serrano Morales á los que se les facilitarán por Secretaría cuantos documentos y antecedentes juzguen necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Y siendo el único asunto para la sesión se levantó y la firmarán Sª Sª de que yo el Secretario certifico = Manuel Bonet Soriano Vera

Miguel de Morales

Julian Herrera y Cuesta

Angel de la Monte y Puente

Manuel Cuevas Gallego

Marques de Aguirre

Manuel Herrera

José Serrano Morales

Andres Ruiz Serrano

Patricio Munoz

Julian Serrano

Vicente Salas

Timoteo Lorenzo

Por Ayto. Cdad Real

Hernando Fernandez Landa

Pablo Ruiz

Rufino Trujillo

Pedro Franco

Manuel Bta. de Nieto

Sesion del 3 de Junio de 1882

Señores

D. Miguel del Horcajo
" Lorenzo Vera
" Enrique Aguirre
" Buenav.a Herrera
" José Ant.o Arroyo
" Julian Serrano
" Rufino Trujillo
" José M.a Cortés
" Delia delos Rios
" Timoteo Lázaro

Asociados

D. Franco Sanz Cantalejo
" Julian Herrera
" Daniel Muñoz
" Juan Luchena
" Angel del Monte
" Manuel Cuevas
" José Serr.o Morales
" Pablo Ruiz Honrado
" Fernando Fernz Sanz

En la Ciudad de Ciudad Real á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y dos siendo las dies de la mañana se constituyeron en las Casas Consistoriales, los Señores de la Junta municipal andados al margen con objeto de discutir el dictámen emitido por la Comision de su seno en las cuentas de los ejercicios económicos de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos y siguientes hasta el de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos de la ley fué elegido por unanimidad para presidir la sesion el vocal D. Francisco Sanchez Cantalejo que la declaró abierta.

Dada cuenta del informe emitido por dicha Comision en las municipales correspondientes al ejercicio económico de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos, del que resulta ascender el cargo á ochenta y cuatromil veintidos ptas cuatro céntimos y la data á setenta y sietemil novecien

ptas cincuenta y cuatro ptas cincuenta céntimos, que dando seismil sesenta y siete ptas cincuenta y cuatro céntimos de existencia, que pasó como primera partida al periodo de ampliacion; siendo en éste el cargo de sesenta y ochomil quinientas noventa y nueve ptas ochenta y tres céntimos y la data cincuenta y seis mil ochocientas cuarenta y nueve ptas cincuenta céntimos quedó de existencia para el siguiente ejercicio oncemil setecientas cincuenta ptas cincuenta y dos céntimos. La Junta conforme con la Comision acuerda por unanimidad declarar bien formadas y justificadas las mencionadas cuentas las cuales se remitirán al Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo ciento sesenta y cinco de la ley.-

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la Comision nombrada por la Junta en cuatro de Marzo último y de él resulta que en las cuentas municipales del año económico de mil ochocientos setenta y dos á setenta y tres y su periodo ordinario, el cargo es de ciento treinta mil ochocientas cuarenta y seis ptas setenta y tres céntimos y la data de ciento veintinuevemil setecientas treinta y tres ptas diez céntimos, quedando una existencia de mil ciento trece ptas sesenta y tres céntimos que pasó como primera partida al periodo de ampliacion, en el qué el cargo fué de cincomil setecientas noventa y tres ptas setenta y tres céntimos y la data de cincomil setecientas noventa y tres ptas setenta y tres céntimos, no quedando diferen

cia. y la Junta conforme con la Comision, por unanimidad acuerda hallarlas bien formadas y comprobadas con los oportunos justificantes sin tener que hacer observacion alguna, las que se remitirán al Sr. Gobernador á los efectos del artículo ciento sesenta y cinco de la ley.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comision nombrada al efecto en las cuentas municipales correspondientes al año económico de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, en las que aparece como cargo la cantidad de ciento treinta y seis mil cuatrocientas cincuenta y dos ptas diez céntimos y como data ciento treinta mil diez y nueve ptas, diez y nueve céntimos resultando de existencia seismil cuatrocientas treinta y dos ptas noventa y dos céntimos que pasan como primera partida al periodo de ampliacion, en el que el cargo fué de diez mil seiscientas sesenta ptas setenta y dos céntimos y la data de cincomil ochocientas cincuenta y cuatro ptas treinta céntimos, quedando como existencia para el ejercicio siguiente cuatromil ochocientas seis ptas cuarenta y dos céntimos. La Junta en vista de que la Comision espresa que al examinar la cuenta de que se trata notó una equivocacion en sus resúmenes debida á error material de suma que se ha subsanado rehaciendo aquellos, quedando por consiguiente conformes con los documentos justificativos, acuerda por una ni

midad declarar bien formadas las repetidas cuentas que se elevaran al Sr. Gobernador á los efectos del artículo ciento sesenta y cinco de la ley-

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comision nombrada al efecto en las cuentas municipales del ejercicio económico de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco, del que resulta como cargo en el primer trimestre en que fué Depositario D. Manuel Ortiz y Marquez treinta y tres mil seiscientas ochenta y ocho ptas cuarenta y ocho céntimos y como data treinta y dos mil setecientas sesenta y siete ptas ochenta y dos céntimos, quedando una existencia de mil cuatrocientas veinte ptas sesenta y seis céntimos que pasó al segundo trimestre en que la Depositaría se confió á D. Ambrosio Lopez Salazar y Paton = En el segundo trimestre el cargo fue de setenta y cuatromil setecientas noventa y siete ptas diez y seis centimos y la data setenta y tresmil quinientas quince ptas ochenta y tres céntimos, quedando de existencia para el tercero mil doscientas ochenta y una ptas treinta y tres céntimos.= En este asciende el cargo á cincuenta y dosmil veinticinco ptas cincuenta y cinco céntimos y la data á cuarenta y cuatromil novecientas cuarenta y cinco ptas noventa y siete céntimos, quedando de existencia para el cuarto trimestre sietemil setenta y nueve ptas cincuenta y ocho céntimos = En el cuarto trimestre asciende el cargo

á cincuenta y ocho mil novecientas sesenta y siete pesetas diez y siete céntimos y la data á cuarenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro ptas cuatro céntimos, quedando de existencia catorce mil quinientas tres ptas trece céntimos que pasó al periodo de ampliacion en el que el cargo fué de diez y nueve mil doscientas noventa y cuatro ptas trece céntimos y la data seis mil ochocientas diez ptas cuarenta y nueve céntimos, resultando de existencia para el siguiente ejercicio doce mil cuatrocientas ochenta y tres ptas sesenta y cuatro céntimos, y la Junta conforme con el dictamen de la Comision acuerda por unanimidad declararlas bien formadas y con arreglo á sus justificantes, procediendo se remitan al S. Gobernador de la provincia con arreglo á lo que dispone el artículo ciento sesenta y cinco de la ley. ———

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comision nombrada al efecto en las cuentas municipales del año económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis, en que el cargo fué de doscientas dos mil ochocientas cuarenta y siete ptas ochenta y cinco céntimos y la data de ciento cuarenta y seis mil quinientas setenta y cuatro ptas diez céntimos, resultando una existencia de cincuenta y seis mil doscientas setenta y tres ptas setenta y cinco céntimos que pasó al periodo de ampliacion. En éste aparece como cargo la cantidad de setenta mil doscientas noventa y tres ptas, dos céntimos y como

data la de treinta y seismil cinco ptas, seis céntimos, quedando una existencia de treinta y cuatro mil doscientas ochenta y siete ptas noventa y seis céntimos para el siguiente ejercicio, y la Junta de conformidad con la Comision acuerda declararla bien formada y con arreglo á los documentos justificativos procediendo su remision al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos del artículo ciento sesenta y cinco de la ley.——

Dada cuenta del informe emitido por la Comision que se nombró al efecto en las cuentas municipales del ejercicio económico de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete en las que el cargo fué de doscientas cuarenta y nueve mil ciento noventa y seis ptas setenta y ocho céntimos y la data doscientas veintisiete mil trescientas sesenta y cuatro ptas cincuenta y ocho céntimos, resultando una existencia de veintiun mil ochocientas treinta y dos ptas veinte céntimos que pasan al periodo de ampliacion: En este asciende el cargo á veintinueve mil cincuenta y cinco ptas treinta y un céntimos y la data á veinticuatromil novecientas noventa y seis ptas treinta y cinco céntimos, resultando una existencia para el ejercicio siguiente de cuatromil cincuenta y ocho ptas noventa y seis céntimos: La Junta, sin embargo de la advertencia que la Comision hace en su informe respecto á que en los ingresos referentes al impuesto de consumos solo aparece el líquido de ellos

deducidas los gastos de administracion que no apa
recen en la cuenta de que se trata porque las relate
vas á este servicio se han llevado separadamente
y sin figurar en presupuesto las cantidades para
el personal y material, las considera bien forma-
das y justificadas, sin perjuicio de lo que estime
el Tribunal de las del Reino á quien compete
su aprobacion, á cuyo efecto se remitiran al Sr.
Gobernador de la provincia en conformidad al
artículo ciento sesenta y cinco de la ley———

Se dió cuenta del informe emitido por
la Comision nombrada al efecto en las cuentas
municipales del año económico de mil ocho
cientos setenta y siete á setenta y ocho, en las
que asciende el cargo á doscientas cuarenta
y una mil trescientas veintidos ptas setenta
y siete céntimos y la data á doscientas treinta
y dos mil setecientas noventa y una peseta
céntimos, resultando una existencia de ocho mil
quinientas treinta y una ptas setenta y cuatro
céntimos que pasó al periodo de ampliacion.
En este el cargo asciende á catorce mil cuarenta
y una ptas setenta y ocho céntimos y la data
á once mil novecientas veintiocho ptas diez
y nueve céntimos, quedando como existencia
para el siguiente ejercicio la cantidad de dos-
mil ciento trece ptas cincuenta y nueve cénti-
mos: Sin embargo de que como hace observar
la Comision en las aludidas cuentas no apa

recen los gastos de administracion del impues-
to de consumos porque se han llevado separa-
damente y los ingresos por tal concepto solo los
constituye el líquido que resultaba deducidos
los gastos de referencia, la Junta acuerda decla-
rarlas bien formadas, sin perjuicio de lo que la
Superioridad resuelva, á cuyo efecto se remiti-
ran al Sr. Gobernador como preceptúa el
artículo ciento sesenta y cinco de la ley ———

Dada cuenta del dictamen emitido por
la Comision nombrada al efecto en las cuentas muni-
cipales del año económico de mil ochocientos setenta
y ocho á setenta y nueve en las que asciende el car-
go á doscientas trece mil doscientas setenta y nue-
ve ptas noventa y tres céntimos y la data á cien-
to noventa y siete mil cuatrocientas setenta y ocho
ptas, resultando una existencia de quince mil
ochocientas una ptas noventa y tres céntimos
que pasó al período de ampliacion: En este el car-
go asciende á treinta y dos mil ochocientas
cinco ptas veintiocho céntimos y la data á
treinta y dos mil doscientas treinta y dos ptas
setenta y siete céntimos, quedando como exis-
tencia para el siguiente ejercicio la canti-
dad de quinientas setenta y dos ptas cincuen
ta y un céntimos: La Junta sin embargo de
la advertencia que la Comision hace en su infor
me respecto á que en los ingresos referentes al
impuesto de consumos, solo aparece el líquido de
ellos deducidos los gastos de administracion, que no

aparecen en la cuenta de que se trata porque las relativas á este servicio se han llevado separadamente y sin figurar en presupuesto las cantidades para el personal y material, las considera bien formadas y justificadas sin perjuicio de lo que estime el Tribunal de las del Reino, á quien compete su aprobacion, á cuyo efecto se remitirán al Sr. Gobernador de la prov.ª en conformidad al artículo ciento sesenta y cinco de la ley———

Se dió cuenta del informe emitido por la Comision nombrada al efecto en las cuentas municipales del año económico de mil ochocientas setenta y nueve á ochenta, en las que asciende el cargo á doscientas cinco mil trescientas cincuenta y nueve ptas sesenta y tres céntimos y la data á doscientas mil seiscientas trece ptas ochenta y siete céntimos, resultando una existencia de cuatromil setecientas cuarenta y cinco ptas setenta y seis céntimos, que pasó al período de ampliacion= En este asciende el cargo á veinticinco mil novecientas ochenta y cuatro ptas ochenta y seis céntimos y la data á diez y nueve mil ochocientas cuarenta y cuatro ptas veinticinco céntimos, quedando como existencia para el siguiente ejercicio la cantidad de seismil ciento cuarenta ptas sesenta y un céntimos: La Junta, sin embargo de la advertencia que la Comision hace en su informe, respecto á que en los ingresos referentes al impuesto de consumos, solo aparece el líquido de ellos deducidos los gastos de administracion que no aparecen en la cuenta de que se trata, porque las relativas á este servicio se han llevado separadamente y sin figurar en presupuesto las cantidades para el personal y material, las considera bien formadas y

justificadas, sin perjuicio de lo que estime el Tribunal de las del Reino, á quien compete su aprobacion, á cuyo efecto se remitirán al Sr. Gobernador de la provincia, en conformidad al artículo ciento sesenta y cinco de la ley ———

Y no habiendo mas asuntos se levantó la sesion que firmarán S.S.as conmigo el Secretario de que certifico =

Miguel del Moral

Felix de los Rios — Lorenzo Vera

José María Cortés

Manuel de Agustina — Manuel Cuesta y

Julian Herrero

Eugenio Trujillo — Timoteo Lastra

Don Antonio Arroyo — Mariano Herrero

Don Fernando Morales — Daniel Marino

Julian Herrera y Cuesta — Angel de la Llana y Prieto

Juan Lechuga — Pablo Muiz

Fernando Fernandez Sanchez — Manuel de la Fuente

Manuel Herrero

SELLO 9º AÑO 1882 IMP.TO GUERRA 50 POR 0/0 1 PESETA 50 C.
N. 0.460.085
HABILITADO PARA LA CLASE 10.ª VALOR 2 PESETAS

Sesion del 24 de Junio de 1882.

Señores Concejales

Porcallo
Vera
Gallego
Aguirre
Herrera
Ruiz
Arroyo
Lázaro
Serrano
Trugillo
Rios
Barrenechea
Cortés

Contribuyentes.

D. David Muñoz
" Juan Ludeña
" José Antonio Capilla
" Fernando Perez Sanchez
" Adrian de Sarachaga
" Angel del Monte
" José Ruiz de Leon
" Julian Herrera
" Pablo Ruiz
" Manuel Cuevas
" José Serrano Morales
" Pedro Franco Alonso
" Angel Medel
" Antonio Prado
" Ramon Arroyo

En la Ciudad de Ciudad Real á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y dos siendo las diez de la mañana se constituyeron en las Casas Consistoriales los Señores del Excmo Ayuntamiento y Contribuyentes que al margen se espresan vocales de la Junta municipal previa convocatoria bajo la presidencia del Sr Alcalde Don Miguel del Porcallo y resultando la mayoría absoluta que para tomar acuerdos exige la ley, S.S.ª declaró abierta la sesion

Seguidamente por mi el Secretario se dió cuenta del prempuesto ordinario para el año económico de mil ochocientos ochenta y dos á ochenta y tres que formado por la Comision de Hacienda y aprobado de conformidad por el Ayuntamiento se somete á la aprobacion de la Junta municipal y ésta

acordó discutirlo por capítulos y artículos, como tuvo efecto en la forma siguiente—

Gastos obligatorios

Capítulo primero: Gastos del Ayuntº

Consignandose en este capítulo mil quinientas ptas como nuevo gasto para sueldo de un empleado con destino á la organizacion del archivo, pidió la palabra el Sr. D. José Ruiz de Leon y dijo: Que en su concepto es conveniente y necesario el crear la plaza de archivero sin que se le distraiga, á no ser en caso muy urgente, de los trabajos á que debe dedicarse y estando conformes los demas Señores se discutieron todos los artículos del capítulo, cuyos gastos detallan las respectivas relaciones, y sin alteracion alguna por unanimidad se fijó su importe en veintiseismil nuevecientas ventiocho ptas sin cuenta céntimos ..... 26928-50.

Capítulo segundo: Policía de seguridad:

Discutidos sus artículos y consignandose en el cuarto sesenta ptas para gratificacion al encargado de la bomba de incendios dijo el Sr. Ruiz de Leon: Que siendo este servicio de muchisima importancia y estando la bomba al cuidado de una persona imperita facilmente pueden ocurrir alteraciones en aquella cuya causa desconozca y sería un verdadero conflicto que no funcionara en el momento crítico que hubiera de utilizarse y para evitarlo proponía que se

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CIUDAD REAL



N.0.460.086 12

HABILITADO
PARA LA CLASE 10.ª
VALOR 2 PESETAS

confié á persona de competencia que pue
da tenerla constantemente en estado de
servicio, siendo preciso para ello señalar
le una retribucion algun tanto decorosa
aunque modesta, que en su concepto
juzgara ser de quinientas ptas. cuyo
funcionario tendrá á los Serenos como
principales auxiliares á sus órdenes á
quienes se darán las sesenta ptas con
signadas en el concepto de gratificacion
y el Ayuntamiento imponer al que se
confié la repetida banda las condiciones
que estime oportunas y multas por las
faltas en el cumplimiento de aquellas.-
Apoyada por D. Manuel Cuevas y Don
José Antonio Capilla la proposicion del Sr.
Ruiz de Leon, fue aceptada por unanimi
dad y sin mas alteraciones que el aumen
to de las quinientas ptas para el objeto
indicado se fijaron los gastos del capí
tulo en diez mil trescientas noventa y tres
pesetas. . . . . 10393. "

Capitulo tercero: Policia urbana y rural.

Discutidos sus artículos y conforme

la Junta con lo que en ellos se consigna fija los gastos en treinta y cinco mil seiscientas ochenta y dos ptas, setenta y cinco céntimos ..... 35.682 75.

Capítulo cuarto: Instruccion pública: Conforme la Junta con cuanto en él se consigna y aplaudiendo la creacion de una nueva Escuela Elemental de niñas, sin alterarlo en nada fija el total de sus gastos en diez y ocho mil setecientas veinte siete ptas, treinta y seis céntimos — 18727. 36.

Capítulo quinto: Beneficencia municipal: Discutido como los anteriores y sin alteracion la Junta fija su importe en cuatro mil ciento veinticinco ptas ..... — 4.125. "

Capítulo sesto: Obras públicas: Igual discusion y sin alterarlo se fija su total importe en siete mil quinientas ptas — 7.500- "

Capítulo sétimo: Correccion pública: Los gastos del mismo que detalla el presupuesto especial de obligaciones carcelarias del partido, sin alteracion se fijan en diez y siete mil ptas ..... — 17000. "

Capítulo noveno: Cargas: Discutidos sus artículos y sin alteracion se fija el importe del mismo en diez mil quinientas tres ptas, noventa y ocho céntimos ..... 10503 98.

Capítulo diez: Contingente del Municipio.

SELLO 9º AÑO 1882
IMPTO GUERRA 50 POR %
1 PESETA 50 C.
N. 0.460.087
HABILITADO PARA LA CLASE 10.ª VALOR 2 PESETAS

Siendo lo consignado en el capítulo 10º que corresponde en el reparto provincial se fija su importe en treinta y tres mil doscientas treinta y nueve ptas, siete cénts. — 33.239-07

Gastos voluntarios

Capítulo once: Obras de nueva construcción.

Discutido como los anteriores y conforme la Junta con lo que se consigna en los artículos tercero y cuarto para alquiler de la casa en que haya de instalarse la Audiencia de lo criminal y para el ante-proyecto de la traida de aguas, sin hacer alteracion alguna, fija los gastos de este capítulo en treinta y siete mil seiscientas diez ptas. ..... — 37.610- "

Imprevistos.

Capítulo doce: Consignándose en este Capítulo cincomil ptas, como en el segundo se han aumentado quinientas para retribuir al empleado á quien se confié la bomba de incendios la Junta por unanimidad acuerda rebajar dicha cantidad de las cincomil y fijar su importe —

en cuatromil quinientas ptas ..... 4500- "

y el total general de gastos en dos-
cientas seismil doscientas nueve ptas
sesenta y seis céntimos ..... — 206209- 66.

Ingresos.-

Ordinarios-

Capítulo primero: Propios: Los ingre
sos del mismo que detallan sus rela
ciones se fijan por la Junta en dos
mil ochocientas noventa y nueve ptas
noventa y seis céntimos ..... — 2899- 96

Capítulo tercero: Arbitrios é Impues-
tos establecidos: La Junta de conformi
dad con lo que aparece consignado
en sus respectivos artículos y deta
llan las relaciones, fija los ingresos
del capítulo en treinta y ochomil ocho
cientas setenta y seis ptas ..... — 38.876- "

Capítulo sesto: Corrección pública: Los
ingresos consistentes en lo distribuido
á los pueblos del partido para las
atenciones carcelarias del mismo, se
gun presupuesto especial se fijan
en ochomil cuatrocientas sesenta y
seis ptas, setenta y seis céntimos — 8466- 76

Ingresos extraordrs y eventuales.

Capítulo sétimo: Los ingresos del mis-
mo sin alteracion los fija la Junta

ochocientas cinco ptas veinticinco céntimos	805	25.
Y el total de ingresos ordinarios, extraordinarios y eventuales en cincuenta y un mil cuarenta y siete ptas, noventa y siete céntimos	51.047.	97.
Importando los gastos	206.209.	66.
Y los ingresos	51.047.	97.
Resulta un déficit	155.161-	69.

Recursos legales para cubrir el déficit

Capítulo Noveno: Consistiendo los ingresos de este capítulo en lo calculado por producto de las licencias para edificar, cuya exaccion se hará en la misma proporcion que actualmente y los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles, subsidio, cédulas personales y consumos, la Junta los fija en ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta ptas — 155.170. »

Y el total general de ingresos en doscientas seismil doscientas diez y siete ptas noventa y siete céntimos — 206.217. 97.

Importando los gastos por todos conceptos la cantidad de — 206.209. 66.

Y los ingresos la de — 206.217. 97.

Queda un sobrante de — 8- 31.-

Y siendo el único objeto de la sesion como espresó la convocatoria para ella

se dió por terminada y la firmaran SS.as
de que yo el Secretario certifico
Miguel del Moral — Lorenzo Vera

Julián Serrano — Manuel Diaz Gallego
José Antonio Arroyo

Benigno Iglesias
Dámaso de Barrenechea — Bernardo Nieto

Felipe Trujillo — José Simón de Leon

Justo de las Heras

Julian Herrero y Cuesta — Andres Ruiz Lozano

Angel del Monte y Prado — Adrian de Zarachága

Timoteo Lozano

Ant.o Diaz — David Gomez

Fernando Fernandez Santos — Juan Sachuna

Manuel Moreno — Angel Medel

Ramon Arroyo — Pedro Franco Mons

Pablo Ruiz

Serrano Morales — Manuel Ma de Villa

Sesion del 20 de Julio de 1882.

Concejales.

D. Miguel del Torcallo
" Lorenzo Vera
" Maximiliano Gallego
" Enrique Aguirre
" Buenav.ª Herrera
" José Ant.º Troyo
" José M.ª Cortes
" Ernesto Lázaro
" Julian Serrano
" Rufino Trigueros
" Felix de los Rios
" Damian de Barrenechea

Vocales Asociados

D. Franco. Soler Cantalejo
" Fernando Fernandez Soler
" Antonio Prado Hernandez
" Pablo Ruiz Hurtado
" Julian Herrera y Cuesta
" Manuel Cuevas y Casado
" Adrian de Saradaga

Mayores Contribuyentes

D. Luis Menor
" Joaquin Ibañez
" Diego Saez
" José G. Balcazar
" Leopoldo Acosta
" Joaquin Gomez Gomez
" José M.ª Alcaraz
" José M.ª Ruiz

En la ciudad de Ciudad Real á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, siendo las once de la mañana, se reunieron en las Casas Consistoriales, previa convocatoria, los Señores del Excmo Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal con asistencia de mayores Contribuyentes cuyos nombres al margen se espresan, para celebrar sesion pública, y resultando saber, la mayoría absoluta del total de vocales de la Junta, que para formar acuerdo exige el artículo ciento cuarenta y nueve de la ley orgánica, el Señor D. Miguel del Torcallo, Alcalde presidente, declarando abierta la sesion, manifestó que votada y sancionada la ley para el establecimiento del juicio oral y público, ha de crearse en esta Capital una Audiencia que entienda en todos los asuntos criminales de la provincia, y como este gran acontecimiento ha de influir para que la pro-

D. José Yáñez.
" Manuel Barragan
" Ramon Valencia
" Buenav.ª Hornaiz
" Manuel L. Camuñas
" José Gomez Casero
" Juan Acedo Rico
" Marcial Rico
" Illan de Mata del Aguila
" Domingo L. Salazar
" José Bonet
" Vicente Dorado
" Jacinto Fernandez

blacion adquiera importancia, por que á ella han de concurrir todos los que directa ó indirectamente intervengan en los juicios, el cumplimiento impriéndose en los altos deberes de su cargo, ha gestionado confidencialmente para que se instale dicho Tribunal, y segun los datos que tiene adquiridos es de necesidad facilitar un edificio digno y decoroso con destino al objeto, otro para Carcel de Audiencia y además hacer todos los gastos que origine la instalacion; y por ello ha creido conveniente, antes de dirigirse en forma oficial al Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, convocar á esta sesion para que por la Junta y Contribuyentes se acuerde si han de hacerse ó nó los gastos que ocasione el alquiler del edificio para la Audiencia, el estrado para la Sala de Vistas y moviliario para las demás dependencias, así como el alquiler de otro edificio que ha de destinarse á cárcel de Au-

diencia, ó las obras precisas en la del partido.

Abierta discusion pidió la palabra el Sr. D. Jose Ibañez y dijo: Que el establecimiento de la Audiencia en esta capital ha de influir tanto en su mayor brillo y prosperidad, que debe á todo trance acordarse autorizar al Ayuntamiento para hacer cuantos gastos sean necesarios.

D. Felix de los Rios dijo: Que habiendose ofrecido ya al Escmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia local para la Audiencia, la Junta al votar el presupuesto del actual ejercicio consignó crédito para el pago del alquiler, puesto que no es posible, por la premura del tiempo, construir un edificio de nueva planta, pero como han de hacerse ademas los gastos para el decorado y mobiliario, es insuficiente la cantidad consignada y por lo tanto necesario que la Junta y Contribuyentes acuerden el medio de arbitrar recursos. Que respecto al edificio para Carcel de Audiencia, como ha de reunir condiciones de que carecen las casas particulares, cree que por ahora haciendo alguna obra puede destinarse al

objeto parte de la Carcel de partido, que es capaz para contener noventa ó cien presos y ofrece seguridad, que es lo mas esencial en esta clase de establec.tos.

D. Julian Herrera dijo: Que siendo indiscutible que la Audiencia ha de contribuir al fomento de la poblacion, debe desde luego facultarse al Ayuntamiento para que haga todos los gastos con cargo al presupuesto en ejercicio, trasfiriendo los creditos que sea posible, y en el caso de que no haya bastante se acuda á un empréstito ó anticipo entre los Contribuyentes, en la seguridad de que se prestarán á ello.

D. Ramon Valencia apoyó lo expuesto por el Sr. Herrera, manifestando que el contratar un empréstito, no es posible, atendida la urgencia del caso por la cantidad con que necesariamente se tramitan estos asuntos, y por lo tanto que se adopte, si fuere necesario, el anticipo voluntario reintegrable, sin intereses, en el próximo año económico y para que el Ayuntamiento marche con desembarazo, se le dé un voto de confianza.

N.0.460.133 17

SELLO 9º AÑO 1882 — IMPTO GUERRA 50 POR 0/0 — 1 PESETA 50 C.

HABILITADO PARA LA CLASE 10.ª VALOR 2 PESETAS

Los Señores D. Domingo Lopez Salazar, D. Dámaso de Barrenengoa y Don Luis Muñoz, hablaron en el mismo sentido, manifestando todos vivísimos deseos de ver instalada la Audiencia en esta Capital.

No usando de la palabra en contra ninguno de los Señores presentes, se declaró el asunto suficientemente discutido, y por unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes:

1º Que el Ayuntamiento haga cuanto sea necesario para establecer la Audiencia, á cuyo efecto se le dá un voto de confianza y se le concede la mas amplia autorizacion.

2º Que cuantos gastos se originen, séan con cargo al presupuesto en ejercicio, haciendo las trasferencias de crédito que fueren posibles, y si es insuficiente acuda al anticipo sin interés reintegrable en el próximo año económico, al cual ofrecen contribuir todos los Señores presentes, sin perjuicio de

invitar á todos los demás mayores Contribuyentes.

3.º Que se hagan en la Carcel del partido las obras necesarias, para que sirva á la vez de carcel de Audiencia, por no ser posible facilitar otro edificio de condiciones.—

4.º = Que de esta acta se remita copia certificada al Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia con atenta comunicacion—

Y siendo el único objeto de la sesion como expresaba la convocatoria para ella, se dió por terminada y la firmaron S.S. de que yo el Sr.º certifico

El Alcalde Presidente — Lorenzo Vera

Manuel Cantalapiedra

Julian Serrano — Fco. Palomares

Enrique Aguayo — Bernardo Moreno

Dionisio de Dorremochea — José Antonio Arroyo

Regino Trujillo — Félix de los Ríos

Julian Herrero y Cuesta — Adrian de Garaicoa

Aurelio Ruiz — Timoteo Lozano

Fernando Fernandez Sanchez — Maximiliano Gallego

Manuel Manrique

Pablo Ruiz

José María Cortá

Manuel M.ª de Valle

Constitucion de la Junta municipal.

Señores
D. Miguel del Jorcallo
" Manuel Barrenca
" Lorenzo Vera
" Maximiliano Gallego
" Enrique Aguirre
" Buenav.ª Herrera
" Julian Serrano
" Andrés Ruiz
" José Antonio Arroyo
" Timoteo Lasaro
" Anfino Trugillo

Contribuyentes
D. Franco. Martin Reyes
" José Ruiz Conrado
" Ramon Clemente
" Bonifacio Perez
" Vicente Guerrero
" Juan Antonio Mora
" Gaspar Capilla
" Bruno Rivero

En la Ciudad de Ciudad Real a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron en la casa Consistorial los Señores del Excmo. Ayuntamiento y Contribuyentes anotados al margen, designados por suerte para vocales asociados de la Junta municipal del corriente año económico, con objeto de constituirse bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel del Jorcallo, y resultando haber la mayoría absoluta, el Sr. Presidente previa lectura por mí el Secretario de los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la ley, declaró constituida la Junta.

Siendo el único objeto de la sesion como en la cita para ella se expresaba, se dió por terminada firmándo SS. de que yo el Sio certifico.

Miguel del Jorcallo Lorenzo Vera

Andres Ruiz Serrano

Manuel Barrenca

Julian Serrano

Buenaventura Herrero

José Antonio Arroyo

Pupino Fraguito

Bruno Rivera

Maximiliano Gallego

Gaspar Capilla

José Ruiz Romero

Juan. de Martino

Ramon Alcalde

Vicente Lopez Guerrero

Juan Antonio Mora

Manuel de Silva

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
EXCMO
ARCHIVO
GENERAL